

Radicado: 27001-33-33-001-2015-00058-00
Medio de Control: Ejecutivo seguido de Sentencia
Demandante: Luis Nilo Sabugara y Otros
Demandado: Nación Fiscalía General de la Nación y Otro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Hoy cinco (05) de noviembre de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para lo pertinente.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 948

RADICADO:	27001-33-33-001-2015-00058-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO SEGUIDO DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	LUIS NILO SABUGARA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la Rama Judicial, en escrito de 04 de noviembre de 2021, enviado a este Despacho vía correo electrónico, con el que afirma lo siguiente:

“Solicito comedidamente al despacho, se sirva disponer lo necesario para notificar en debida forma a la entidad demandada RAMA JUDICIAL teniendo en cuenta que esta apoderada solo tuvo conocimiento del proceso el día 25 de octubre de 2021, cuando por medios electrónicos llega notificación de AUTO QUE REITERA MEDIDA, por medio del cual el despacho reitera medida cautelar decretada en auto de abril de 2021, por lo que de forma repentina y no con grata sorpresa nos damos cuenta de dicho proceso que se lleva en contra de la Rama Judicial, pues aún más sorprendente que dicho auto que decreta medidas nunca se puso en conocimiento de las partes o por lo menos de la entidad que represento.

En efecto, manifiesto al despacho que, a la fecha de presentación de este memorial, la suscrita abogada, sólo ha tenido conocimiento del auto de fecha de 25 de octubre de 2021, contra el cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, buscando que el despacho atendiera las súplicas expuesta y revocara la medida de embargo, por estar afectando derechos fundamentales de los servidores a quienes a la fecha

Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 27001-33-33-001-2015-00058-00
Medio de Control: Ejecutivo seguido de Sentencia
Demandante: Luis Nilo Sabugara y Otros
Demandado: Nación Fiscalía General de la Nación y Otro

no se les ha podido pagar la nómina, afectando derechos tales como, el derecho al trabajo, al mínimo vital, entre muchos otros.

Así pues, si bien existe una obligación emanada de una sentencia, el despacho se encuentra en la obligación de respetar el debido proceso y poner en conocimiento cada una de las Actuaciones y decisiones que adopte el mismo, sin embargo, en ningún momento ha sido de conocimiento de esta apoderada las actuaciones adoptadas en este proceso, es de tal forma que al conocer el auto del 25 de octubre de 2021, se dirige la suscrita apoderada al Sistema JUSTICIA XXI WEB- TYBA y encuentra que éstas son las actuaciones que se visualizan:

(...)

La primera actuación subida al sistema se visualiza fecha del 25 de octubre de 2021. AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, auto que en realidad y según lo indicado por su señoría es de reiteración de medida cautelar, fallo censurado mediante recursos, pues ha sido el único auto del cual se ha tenido conocimiento y notificación por correo electrónico y así mismo el primer auto subido al sistema, sin que exista actuación anterior.

(...)

No es posible entonces que el despacho afirme que no se hizo uso de los recursos en su momento, cuando nunca se corrió traslado ni se dieron a conocer las providencias y solo hasta el 25 de octubre de 2021, se pone en conocimiento un auto que DECRETA MEDIDA, (pero que en realidad reitera medidas cautelares).

Siendo así su señoría, el despacho se encuentra afectando el derecho defensa de la entidad al no notificar e debida forma a la parte pasiva, así como con las medidas cautelares se encuentra afectando los salarios de miles de trabajadores y funcionarios de la Rama Judicial, pese a haber expresado que dicha medida cautelar efectivizada, se encuentra afectando el mínimo vital y el derecho al trabajo a muchos trabajadores y funcionarios de esta entidad, situación que extrañamente tampoco quiso analizar de fondo el despacho con argumentos generales que no tienen aplicación en el caso en estudio.

Por tal razón solicito al despacho:

1. SE NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA a la entidad que represento, ya bien por correo electrónico o se permita a la suscrita acercarse a su despacho para que se me notifique junto con la entrega del expediente completo del proceso con radicado 27001-33-33-001-2015-00058-00.

2. Una vez notificada la entidad en debida forma, solicito al despacho, disponga lo pertinente para la contabilización de los términos de traslado.

3. Téngase por notificada a la entidad demandada que represento por conducta concluyente ÚNICAMENTE del auto de fecha 25 de octubre de

**Palacio de Justicia. Calle 30, entre Cra. 5ta y 6ta esquina, piso 2.
Celular: 3117667852, Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado: 27001-33-33-001-2015-00058-00
Medio de Control: Ejecutivo seguido de Sentencia
Demandante: Luis Nilo Sabugara y Otros
Demandado: Nación Fiscalía General de la Nación y Otro

2021, del cual si se tuvo conocimiento en virtud del envío del estado por parte del despacho”.

En consecuencia, de lo anterior, se hace necesario verificar la cuestión planteada por la apoderada de la Rama Judicial, para lo cual, se ordena a la secretaria de este Despacho, para que certifique cual es el correo electrónico de notificaciones judiciales de la Rama Judicial, a que correo electrónico se le ha notificado a la Rama Judicial, TODAS Y CADA UNA de las providencia proferidas dentro de este proceso ejecutivo a continuación, así mismo, deberá informar, si la Rama Judicial ha cambiado de correo electrónico para notificaciones judiciales, desde cuándo, y si ello fue informado a este Despacho.

La anterior orden deberá ser cumplida por la secretaria de este Despacho de manera urgente, dentro del término máximo e improrrogable de **un (1) día;** lo anterior teniendo en cuenta que los autos de cúmplase no requieren ser notificados, según lo dispuesto en el artículo 299 del CGP¹.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE

UNICO: Por Secretaria dese Cumplimiento inmediato a esta providencia, en los termino indicados en la parte considerativa de la misma.

CUMPLASE

Firmado Por:

**Yeferson Romaña Tello
Juez
Juzgado Administrativo
001
Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e37b11c1fe2ce5df0bec23e28ddaf64db021eb23e75715152b43ac561489020
Documento generado en 05/11/2021 10:24:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Artículo 299. Autos que no requieren notificación.
Los autos de "cúmplase" no requieren ser notificados.